



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 11734 de 25.02.2013
R-75-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 492

Reclamo N° 1003 de 07.06.2012,
Aduana Valparaíso.
DAPI N° 5100180580-4 de 27.04.2012
Resolución de Primera Instancia N° 290
de 25.01.2013
Fecha de notificación 30.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiseis (26) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MBH/mhh

26.02.13

R 75-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 1003/2012.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1003 de 07.06.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Leslie Macowan R., por cuenta de COMEX S.A./, RUT 91.837.000-5, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la D.I. Cod.(151) N° 5100180580-4 de fecha 27.04.2012 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I., antes señalada 12.000,00 kilos netos de Polifosfato de Amonio de la partida 2835.3900 con un valor CIF US\$ 27.000,00, mercancía de origen China.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Mediante DIN N° 5100180580 de 27.04.2012 se solicito a despacho una partida de Polifosfato de Amonio para uso industrial de la partida 2835.3900 al amparo del TLC CH-CHI con un 0% ad-valorem, mercancía registrada con el Cip N° Y2835W01CM. La mercancía que corresponde a esta operación es una partida de Pentaeritritol pureza técnica uso industrial, registrada con el CIP N° Y2905W0SCM y que debe ser clasificada en la posición 2905.4200 afecta a un derecho ad-valorem de 1,8% según el TLC CH-CHI.

La digitación errónea del Cip trajo como consecuencia declarar una mercancía que no corresponde a los documentos de respaldo tenidos a la vista y declarar que la mercancía no pagaba derechos en circunstancia que esta afecta al 1,8%.

Por lo anteriormente expuesto solicito se modifique la descripción de la mercancía, la clasificación arancelaria y la tributación.

3.- **QUE** a fojas 13, por Informe N° 8771 de fecha 20.06.2012, la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados se solicita la modificación de la mercancía declarada en la DIN 5100180580-4/27.04.2012, donde se clasifico en la partida 2835.3900, digitado erróneamente con el código CIP Nr.Y2835W01CM, lo que corresponde a Polifosfato de Amonio uso industrial. En la factura y en certificado Tratado Chile-China F12309080260008, corresponde a CIP Y2905W0SCM que corresponde a pentaeritritol, pureza técnica para uso industrial, existiendo una diferencia en el porcentaje del ad-valorem ya que la mercancía clasificada en la partida 2835.3900 le corresponde un 0% y a la mercancía clasificada en la partida 2905.4200 le corresponde un 1,8%.

Por lo tanto informo a Ud., conforme a los descargo y a los antecedentes tenidos a la vista, procedería lo solicitado.

4.- **QUE** a fojas 14 y 15 por Resolución S/N y Ord. 2285 de fecha 12.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** el despachador da respuesta a la causa aprueba indicando que toda la documentación de base tenido a la vista son concordante en el sentido que, la mercancía efectivamente desaduanada corresponde a una partida de pentaeritritol.

6.- **QUE** de conformidad a lo indicado por la profesional informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo se pudo determinar que el despachador había indicado erróneamente la partida arancelaria y los derechos de ad valorem , siendo lo correcto declarar la partida 2905.4200 y pago de gravamen del 1.8% ad-valorem de acuerdo a lo indicado en los documentos de base.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina dar lugar a lo solicitado por el reclamante con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación por el error cometido.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-MODIFIQUESE la DIN N° 5100180580-4/27.04.2012, mediante SMDA la partida arancelaria 0% ad-valorem a 2905.4200, 1,8% y demás datos que correspondan debiendo quedar de la siguiente manera de acuerdo a los considerandos:

DONDE DICE	Pda. 2835.3900	0 % ad-valorem
DEBE DECIR	Pda. 2905.4200	1,8% ad-valorem

2.- Corresponde la cancelación de derechos por diferencia de ad-valorem por US\$ 486,00 e IVA por US\$ 92,34. ✓

3.- Aplíquese artículo 174 de la Ordenanza de Aduana al ítem 1 de la D.I. por el error de clasificación arancelaria incurrido.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/IAS/FOC/IMNE/PRC
FRESTIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD DE CONTROVERSIAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
V REGIÓN



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso